

del Gobierno, el ciudadano general Segundo Imbert, Ministro de lo Interior y Policía.

DECRETO:

Art. único. Durante la ausencia del ciudadano general Segundo Imbert, Ministro de lo Interior y Policía, quedará encargado de la Cartera de Interior y Policía el ciudadano general Luis Felipe Dujarric, Ministro de Guerra y Marina.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 9 días del mes de Junio de 1879, año 36 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.

Núm. 1784.—DECRETO del C. N. declarando en vigor las leyes de instrucción criminal y de procedimiento civil ante los alcaldes de comunes, fecha 3 de Febrero de 1873. (1)

(1) Anuladas con la promulgación de los Códigos de procedimiento civil y criminal, en 17 de Abril y 27 de Junio de 1884.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que las leyes de instrucción criminal y de procedimiento civil ante los alcaldes de comunes y de cantones, de tres de Febrero de 1873, por estar escritas en idioma patrio, están más al alcance de estos funcionarios, á los que ellas atribuyen mayor grado de jurisdicción para proceder de una manera más expeditiva á la buena administración de justicia.

En uso de la atribución 7ª del artículo 38 de la Constitución del Estado,

DECRETA:

Art. 1º Quedan en vigor las leyes de instrucción criminal y de procedimiento civil ante los alcaldes de comunes y de cantones, de fecha 3 de Febrero de 1873.

Art. 2º El presente deroga toda ley ó disposición en la parte que le sea contraria, y se enviará al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dado en la sala de sesiones del Congreso Nacional á los 7 días del mes de Mayo de 1879, año 36 de la Independencia y 16 de la Restauración.—El Presidente, Francisco Gregorio Billini.—Los Secretarios: Federico Henríquez y Carvajal, Augusto Franco Bidó.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su puntual cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 14 días del mes de Junio de 1879, año 36 de la Independencia y 16 de la Restauración.—Cesáreo Guillermo.—Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio, encargado de la Cartera de Justicia y Instrucción Pública, Apolinar de Castro.

Núm. 1785.—DECRETO del C. N. revalidando todos los actos emanados de los tribunales del Cibao, desde su nombramiento por el G. P. que surgió de la revolución del 3 de Agosto de 1878, hasta el 1º de Noviembre del mismo año.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional, en nombre de la República.

Considerando: que la Suprema Corte de Justicia, al declarar sin efecto los nombramientos de miembros de los tribunales del Cibao, hechos por el Gobierno Provisorio que surgió de la revolución del 3 de Agosto, declaró también nulos é irritos todos sus actos.

Considerando: que si bien la Suprema Corte obró en el pleno uso de sus facultades, al dictar aquellas resoluciones, los asuntos ventilados ante dichos tribunales pueden dar origen á graves inconvenientes.

Considerando: que la Nación debe evitar que los particulares y el orden público sean perjudicados por las irregularidades de los que están llamados á velar por los intereses sociales.

En uso de la atribución 35 señalada en el artículo 38 de la ley fundamental,

DECRETA:

Art. 1º Se revalidan todos los actos emanados de los tribunales de Santiago, Puerto Plata y La Vega, desde la fecha de